

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00471 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.-De conformidad con el num. 4º del art. 82 del C.G. del P., aclárense y adecúense las pretensiones A. c., B.c., C.c., en el sentido de precisar la fecha desde la cual se liquidaron los intereses moratorios. Sobre lo precedente, se aclara que en virtud del art. 782 del Código de Comercio los intereses moratorios se reclaman [...] **“desde el día de su vencimiento”**[...], de tal manera, que se deberá adecuar las pretensiones señaladas considerando la normativa relacionada. (negrilla fuera del texto original)

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 055 de fecha 29 de abril de 2024.
BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca6283ad974b74f451b74f5aa9652355ba32a1bdf8c669d12b919083f540221**

Documento generado en 26/04/2024 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>